



Fecha de Clasificación: 04-Junio-2018
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: Todo el expediente
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: arts. 113 de la LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a Once de Julio de Dos Mil Dieciocho.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la empresa

, a través de su representante legal,
con motivo de la **orden de inspección** contenida en el oficio **PFFA/27.2/2C.27.1.2/1558/18** de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho.-----

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordenó realizar **visita de inspección en materia de descarga de aguas residuales**, en la empresa

, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación con el objeto de realizar dicha diligencia.-----

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho el personal adscrito a esta Delegación procedió a realizar **visita de inspección en materia de descarga de aguas residuales**, en la empresa

, que los datos de quien entiende la visita, de los testigos de asistencia, así como de los hechos u omisiones advertidos en la citada visita, quedaron instrumentados a fojas uno dos y tres del

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

acta de inspección número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/124/18**, realizada el cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo 5º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII Del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, Por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Puebla, Cuya Circunscripción Territorial Son Los Limites Que Legalmente Tiene Establecidos El Estado De Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 14 bis 4, y 88 bis de la Ley de Aguas Nacionales 1º, 2º, 3º, 5º, 88, 89 y 91 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece.

II.- Que de los hechos instrumentados en el **acta** número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/124/18**, realizada el cuatro de junio de dos mil dieciocho, se advirtió lo siguiente:

EN MATERIA DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida, observándose que la empresa lleva a cabo las siguientes actividades: PROCESO DE LAVADO DE MEZCLILLA Y GABARDINA

POR LO QUE:

M. R. L. SJ/M. E. P. C.



1. Si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua; la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (Coordenadas Geográficas); el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas); el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal); si cuenta con dispositivo de medición de volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetro del medidor).

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA ES PROPORCIONADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA LO CUAL CUENTA CON MEDIDOR NUMERO 5037320, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE SUS PAGOS SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE, PARA LO CUAL EXHIBE RECIBO DE PAGO DE AGUA CON NUMERO DE CUENTA 12214-0-0, EMITIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2018.

2. Si se generan y se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor; cual es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan; el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales; y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES DEL PROCESO DE LAVADO SON CANALIZADAS AL DRENAJE AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA LO CUAL CUENTA CON TUBO DE DESCARGA DE AGUAS DE 8 PULGADAS DE DIÁMETRO Y PARA LAS AGUAS SANITARIAS SE DESCARGAN DIRECTAMENTE A UNA FOSA DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO Y 1.5 METROS DE LARGO Y UNA PROFUNDIDAD DE 1.5 METROS, LA CUAL MEDIANTE TUBERIA SUBTERRANEA DE 8 PULGADAS, SE ENVIA A UNA CISTERNA DE 20000 LITROS DE CAPACIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO, POSTERIORMENTE SE BOMBEA A UNA TOLVA DE CAPACIDAD APROXIMADA DE 3 M2 Y UNA SEGUNDA TOLVA DE 1.5 M2, EN LA CUAL SE LE ADICIONAN POLIMERO CATIONICO, SULFATO DE ALUMINIO Y CAL, LOS CUALES TIENEN LA FUNCION DE LA FLOCULACION DE PARTICULAS SOLIDAS POR DECANTACION, UNA VEZ SEPARADAS LAS FASES LA LIQUIDA PASA POR UNOS FILTROS Y POSTERIORMENTE SE CANALIZAN A UNA SEGUNDA FOSA DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO Y 1.5 METROS DE LARGO Y UNA PROFUNDIDAD DE 1.10 METROS Y SE ENCUENTRA EN LA PARTE CENTRAL DEL PATIO DEL PREDIO, LA CUAL ESTA CONECTADA AL DRENAJE MUNICIPAL, DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVO MEDIDOR DE DESCARGA.

EL VISITADO EXHIBE RECIBO DE PAGO DE AGUA CON NUMERO DE CUENTA 6923-0-0, EMITIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA CON NUMERO DE CUENTA 12214-0-0, EMITIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2018, EL CUAL CUENTA CON EL CONCEPTO DE SANEAMIENTO Y EXHIBE RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIAL.

3. Si cuenta con el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE:

- RECIBO DE PAGO DE AGUA CON NUMERO DE CUENTA 6923-0-0, EMITIDO POR EL RECIBO DE PAGO DE AGUA CON NUMERO DE CUENTA 6923-0-0, EMITIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA CON NUMERO DE CUENTA 12214-0-0, EMITIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2018.

- PERMISO DE DESCARGA DE FECHA CON VIGENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2017 AL 14 DE DICIEMBRE DEL 2018 A NOMBRE SE VERONICA BERISTAIN MENDOZA, EMITIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

3

4. Si trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; el tipo de tratamiento de aguas residuales; si realiza el análisis de las aguas residuales descargadas; y si cumple con los límites máximos permisibles previstos en su permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS AGUAS RESIDUALES SE ENVIAN A UNA CISTERNA DE 20000 LITROS DE CAPACIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO, POSTERIORMENTE SE BOMBA A UNA TOLVA DE CAPACIDAD APROXIMADA DE 3 M2 Y UNA SEGUNDA TOLVA DE 1.5 M2, EN LA CUAL SE LE ADICIONAN POLIMERO CATIONICO, SULFATO DE ALUMINIO Y CAL, LOS CUALES TIENEN LA FUNCION DE LA FLOCULACION DE PARTICULAS SOLIDAS POR DECANTACION, UNA VEZ SEPARADAS LAS FASES LA LIQUIDA PASA POR UNOS FILTROS Y POSTERIORMENTE SE CANALIZAN A UNA SEGUNDA FOSA DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO Y 1.5 METROS DE LARGO Y UNA PROFUNDIDAD DE 1.10 METROS.

ASI MISMO EXHIBE RESULTADOS ANALITICOS REALIZADOS POR EL LABORATORIO DE ANALISIS DE CALIDAD DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.A DE C.V. (LAB-ACAMA), EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DE ACUERDO A NOM-002-SEMARNAT-1996 PARA MUESTRA COMPUESTA QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL			
PARAMETRO	METODO DE PRUEBA	UNIDAD	CONCENTRACION CUANTIFICADA
MATERIA FLOTANTE**	NMX-AA-006-SCFI-2010	AUS/PRES	AUSENTE
TEMPERATURA***	NMX-AA-007-SCFI-2013	°C	22.00
POTENCIAL DE HIDROGENO (pH)	NMX-AA-008-SCFI-2016	UNIDAD	7.75
GASTO	VOLUMETRICO	L/s	0.16
SOLIDOS SEDIMENTABLES (S.S)	NMX-AA-004-SCFI-2013	ml/L	0.30
GRASAS Y ACEITES (G Y A)++	NMX-AA-005-SCFI-2013	mg/L	13.07
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)	NMX-AA-028-SCFI-2001	mg/L	44.78
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (DQO)	NMX-AA-030/1-SCFI-2012	mg/L	95.20
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)	NMX-AA-034-SCFI-2015	mg/L	45.83
CROMO HEXAVALENTE (Cr+6)	NMX-AA-044-SCFI-2014	mg/L	<0.101
ARSENICO (As)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.008
CADMIO (Cd)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.020
COBRE TOTAL (Cu)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.050
MERCURIO (Hg)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.001

5. Si es usuario de aguas nacionales y si cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales; y en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVO EL APROVECHAMIENTO DE bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales Y SE OBSERVA QUE EL ABASTECIMIENTO ES MEDIANTE LA RED MUNICIPAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA LO CUAL CUENTA CON MEDIDOR NUMERO 5037320, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE SUS PAGOS SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE, PARA LO CUAL EXHIBE RECIBO DE PAGO DE AGUA CON NUMERO DE CUENTA 6923-0-0, EMITIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE CON NUMERO DE CUENTA 12214-0-0, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2018, EL CUAL CUENTA CON EL CONCEPTO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

4



6. Si ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo permitiendo verificar si dichos dispositivos de medición funcionan; y los datos de los dispositivos de medición de volúmenes descargados (el tipo de medición, marca del medidor, número de serie, diámetro del medidor y tipo de conducción al cuerpo receptor).

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVO MEDIDOR PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE LA MEDICION Y PAGO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES LA REALIZAN MEDIANTE AFORO POR PARTE DEL SISTEMA OPERADOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEHUACAN, Y EL CUAL ES MENSUAL.

7. Si ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua".

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE:

ASI MISMO EXHIBE RESULTADOS ANALITICOS REALIZADOS POR EL LABORATORIO DE ANANLISIS DE CALIDAD DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.A DE C.V. (LAB-ACAMA), EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DE ACUERDO A NOM-002-SEMARNAT-1996 PARA MUESTRA COMPUESTA QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL			
PARAMETRO	METODO DE PRUEBA	UNIDAD	CONCENTRACION CUANTIFICADA
MATERIA FLOTANTE**	NMX-AA-006-SCFI-2010	AUS/PRES	AUSENTE
TEMPERATURA***	NMX-AA-007-SCFI-2013	°C	22.00
POTENCIAL DE HIDROGENO (pH)	NMX-AA-008-SCFI-2016	UNIDAD	7.75
GASTO	VOLUMETRICO	L/s	0.16
SOLIDOS SEDIMENTABLES (S.S)	NMX-AA-004-SCFI-2013	ml/L	0.30
GRASAS Y ACEITES (G Y A)**	NMX-AA-005-SCFI-2013	mg/L	13.07
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)	NMX-AA-028-SCFI-2001	mg/L	44.78
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (DQO)	NMX-AA-030/1-SCFI-2012	mg/L	95.20
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)	NMX-AA-034-SCFI-2015	mg/L	45.83
CROMO HEXAVALENTE (Cr+6)	NMX-AA-044-SCFI-2014	mg/L	<0.101
ARSENICO (As)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.006
CADMIO (Cd)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.020
COBRE TOTAL (Cu)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.050
MERCURIO (Hg)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.001

8. Si ha realizado algún cambio en sus procesos productivos o servicios; si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales previstos en el permiso de descarga correspondiente; y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al

M. R. L. SJ/M. E. P. C.



momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE SU PROCESO SIEMPRE A SIDO EL MISMO, EL CUAL CONSISTE EN:

- 1.- SE HACE LA RECEPCIÓN DE PRENDA PROVENIENTE DE LAS MAQUILADORAS QUE LOS CLIENTES CONTRATAN PARA LA ELABORACIÓN DE SU PRENDA.
- 2.- SE HACE LA CORRIDA DE UNA MUESTRA DEL ACABADO PARA EL CLIENTE O MARCA.
- 3.- UNA VEZ APROBADA POR EL CLIENTE, LA MUESTRA SE PROCEDE A HACER EL CORTE COMPLETO A IGUALAR LA MUESTRA.
- 4.- PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LAVADO, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA

9. Si opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber operado y mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO SE REALIZA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DADO QUE SU PROCESO DE ACABADO CONSISTE SOLO EN LAVADO DE MEZCLILLA Y GABARDINA

10. Si conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS AGUAS RESIDUALES SE ENVIAN A UNA CISTERNA DE 20000 LITROS DE CAPACIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO, POSTERIORMENTE SE BOMBA A UNA TOLVA DE CAPACIDAD APROXIMADA DE 3 M2 Y UNA SEGUNDA TOLVA DE 1.5 M2, EN LA CUAL SE LE ADICIONAN POLIMERO CATIONICO, SULFATO DE ALUMINIO Y CAL, LOS CUALES TIENEN LA FUNCION DE LA FLOCULACION DE PARTICULAS SOLIDAS POR DECANTACION, UNA VEZ SEPARADAS LAS FASES LA LIQUIDA PASA POR UNOS FILTROS Y POSTERIORMENTE SE CANALIZAN A UNA SEGUNDA FOSA DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO Y 1.5 METROS DE LARGO Y UNA PROFUNDIDAD DE 1.10 METROS.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVO MEDIDOR PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE LA MEDICION Y PAGO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES LA REALIZAN MEDIANTE AFORO POR PARTE DEL SISTEMA OPERADOS DE AGUA Y ALACANTARILLADO DE TEHUACAN, Y EL CUAL ES MENSUAL, EL VISITADO MANIFIESTA QUE LOS REGISTROS LOS LLEVA EL SISTEMA OPERADOR DE TEHUACAN.

11. Si da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en los artículos 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo; y evidencia de que mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE:

ASI MISMO EXHIBE RESULTADOS ANALITICOS REALIZADOS POR EL LABORATORIO DE ANANLISIS DE CALIDAD DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.A DE C.V. (LAB-ACAMA), EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

DE ACUERDO A NOM-002-SEMARNAT-1996 PARA MUESTRA COMPUESTA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.			
PARAMETRO	METODO DE PRUEBA	UNIDAD	CONCENTRACION CUANTIFICADA
MATERIA FLOTANTE**	NMX-AA-006-SCFI-2010	AUS/PRES	AUSENTE
TEMPERATURA***	NMX-AA-007-SCFI-2013	°C	22.00
POTENCIAL DE HIDROGENO (pH)	NMX-AA-008-SCFI-2016	UNIDAD	7.75
GASTO	VOLUMETRICO	L/s	0.16
SOLIDOS SEDIMENTABLES (S.S)	NMX-AA-004-SCFI-2013	ml/L	0.30
GRASAS Y ACEITES (G Y A)**	NMX-AA-005-SCFI-2013	mg/L	13.07
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)	NMX-AA-028-SCFI-2001	mg/L	44.78
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (DQO)	NMX-AA-030/1-SCFI-2012	mg/L	95.20
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)	NMX-AA-034-SCFI-2015	mg/L	45.83
CROMO HEXAVALENTE (Cr+6)	NMX-AA-044-SCFI-2014	mg/L	<0.101
ARSENICO (As)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.006
CADMIO (Cd)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.020
COBRE TOTAL (Cu)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.050
MERCURIO (Hg)	NMX-AA-051-SCFI-2016	mg/L	<0.001

12. Si da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, y/o el informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE LOS ANANALISIS ANTES CITADOS SE REALIZAN APEGADOS A LA NORMA NOM-002-SEMARNAT-1996, Y SON REPORTADOS AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, MANIFESTANDO QUE EL ORGANISMO OPERADOS REALIZA SUS MEDICIONES DE DESCARGA Y AFORO.

13. Si ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES SON CANALIZADAS AL DRENAJE AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA LO CUAL CUENTA CON TUBO DE DESCARGA DE AGUAS DE 8 PULGADAS DE DIÁMETRO CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE LOS ANANALISIS ANTES CITADOS SE REALIZAN APEGADOS A LA NORMA NOM-002-SEMARNAT-1996, Y SON REPORTADOS AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, MANIFESTANDO QUE EL ORGANISMO OPERADOS REALIZA SUS MEDICIONES DE DESCARGA Y AFORO.

14. Si realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados

7

M. R. L. SJ/M. E. P. C.



que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos **86 BIS 2** de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE SE REALIZA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LOS LODOS QUE SE GENERAN, SON ENVIADOS AL ORGANISMO OPERADOR DE SERVICIOS DE LIMPIA DE TEHUACAN, EXHIBIENDO NOTA DE SERVICIO CON NUMERO 22513 DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2018.

15. Si ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **91 BIS 1** de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL TIENE COLOR AZUL MARINO Y SE REALIZAN EN CANALETAS DIRIGIDAS A UN REGISTRO GENERAL (PREVIO TRATAMIENTO YA DESCRITO), LOCALIZADO EN EL INTERIOR DE LA INSTALACIÓN LA CUAL CUENTA CON TRAMPAS PARA LA RETENCIÓN DE SOLIDOS (BORRA, TELAS, HILOS, ETC.), DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON DESCARGAS FORTUITAS FUERA DEL DRENAJE MUNICIPAL, LA INSTALACIÓN SE ENCUENTRA CERRADA MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y TECHO DE CONCRETO.

16. Si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 109 BIS y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO REALIZA EL TRAMITE DE LA CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL, DADO QUE DESCARGA AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11,12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVO QUE EL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LAVADO, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) SE CARGAN LAS LAVADORAS CON LA PRENDA DE ACUERDO A SU CAPACIDAD.

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

8



B) SE CARGA AGUA FRÍA

C) SE LE APLICA O ADICIONA LOS PRODUCTOS QUE PUEDEN SER:

- * DETERGENTE.
- * SUAVIZANTE.
- * HIPOCLORITO DE SODIO CON LO CUAL SE DEGRADA EL COLOR DE LA PRENDA.
- * BLOQUEADORES DE ALGODÓN Y POLIÉSTER.

D) UNA VEZ QUE CUMPLE SU CICLO DE LAVADO, PASA A SER DESOCUPADA LA LAVADORA.

E) SE EXPRIME O CENTRIFUGA LA PRENDA.

F) SE SECA LA PRENDA.

PARA LO CUAL UTILIZAN LA SIGUIENTE MAQUINARIA

EQUIPO DE LAVADO:

3 LAVADORAS SEMI AUTOMÁTICAS DE UNA CAPACIDAD DE 150 LBS. C/U

2 LAVADORA SEMI AUTOMÁTICA DE UNA CAPACIDAD DE 350 LBS.

2 CENTRIFUGA DE 30 PULGADAS DE DIÁMETRO

3 SECADORAS SEMI AUTOMÁTICAS DE UNA CAPACIDAD DE 70 KG. C/U.

2 SECADORA SEMI AUTOMÁTICA DE UNA CAPACIDAD DE 45 KG.

1 BOMBA DE AGUA DE 5 H.P.

MATERIAS PRIMAS UTILIZADA (SU CONSUMO VARIA DE ACUERDO A LO REQUERIDO

- * DETERGENTE.
- * SUAVIZANTE.
- * HIPOCLORITO DE SODIO CON LO CUAL SE DEGRADA EL COLOR DE LA PRENDA.
- * BLOQUEADORES DE ALGODÓN Y POLIÉSTER.
- * AGUA

LA PRODUCCION ANUAL VARIA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE

M. R. L. SJ/M. E. P. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SE OBSERVA QUE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES SON DE COLOR AZUL PROVENIENTES DEL PROCESO DE LAVADO SON CANALIZADAS AL DRENAJE AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA LO CUAL CUENTA CON TUBO DE DESCARGA DE AGUAS DE 8 PULGADAS DE DIÁMETRO Y PARA LAS AGUAS SANITARIAS SE DESCARGAN DIRECTAMENTE A UNA FOSA DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO Y 1.5 METROS DE LARGO Y UNA PROFUNDIDAD DE 1.5 METROS, LA CUAL MEDIANTE TUBERIA SUBTERRANEA DE 8 PULGADAS, SE ENVIA A UNA CISTERNA DE 20000 LITROS DE CAPACIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO, POSTERIORMENTE SE BOMBA A UNA TOLVA DE CAPACIDAD APROXIMADA DE 3 M2 Y UNA SEGUNDA TOLVA DE 1.5 M2, EN LA CUAL SE LE ADICIONAN POLIMERO CATIONICO, SULFATO DE ALUMINIO Y CAL, LOS CUALES TIENEN LA FUNCION DE LA FLOCULACION DE PARTICULAS SOLIDAS POR DECANTACION, UNA VEZ SEPARADAS LAS FASES LA LIQUIDA PASA POR UNOS FILTROS Y POSTERIORMENTE SE CANALIZAN A UNA SEGUNDA FOSA DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO Y 1.5 METROS DE LARGO Y UNA PROFUNDIDAD DE 1.10 METROS Y SE ENCUENTRA EN LA PARTE CENTRAL DEL PATIO DEL PREDIO, LA CUAL ESTA CONECTADA AL DRENAJE MUNICIPAL, DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVO MEDIDOR DE DESCARGA.



PRIMERA FOSA DE CAPTACION DE AREA DE PROCESO



FOSA DE DESCARGA AL DRENAJE MUNICIPAL

III.- Derivado de lo anterior es de observarse que la empresa inspeccionada, realiza sus descargas de aguas residuales al drenaje municipal y no a un cuerpo de agua, situación que actualiza la imposibilidad material de seguir el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente **CERRAR el presente asunto** haciendo del conocimiento a la empresa

, que lo anterior es sin perjuicio de que esta autoridad le realice nuevas visitas, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento a las Normas Ambientales aplicables lo anterior con fundamento en los párrafos primero segundo tercero, cuarto, quinto fracciones VII, VIII, XII, XIII y XIX del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como por los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 64, 65 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

10



Por lo anteriormente expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-----

R E S U E L V E-----

Primero.- En razón del contenido del considerando III de la presente resolución es procedente **CERRAR el presente asunto** haciendo del conocimiento a la empresa

, que lo anterior es sin perjuicio de que esta autoridad le realice nuevas visitas, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento a las Normas Ambientales aplicables lo anterior con fundamento en los párrafos primero segundo tercero, cuarto, quinto fracciones VII, VIII XII, XIII y XIX del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como por los artículos 161, 162, 163, 164 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 64, 65 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo por rotulón o listas de esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con domicilio ubicado en la avenida 5 poniente número 1303 Edificio “Papillón”, quinto piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.